

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2021-00190, informando que el apoderado de la parte demandante allegó el memorial precedente para adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00190 00

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luz Bárbara Contreras Pinzón contra Estudios e Inversiones Médicas S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante manifiesta que no es posible cumplir el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto del 3 de agosto de 2022, por cuanto la demandada en el certificado de existencia y representación legal no autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido “*en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, sin embargo, no allegó el aludido certificado.

Igualmente, considera que como ya efectuó el diligenciamiento conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, la cual fue devuelta por la causal no reside / Cambio de domicilio, deberá procederse al emplazamiento del demandado en la forma prevista en el artículo 108 ibidem.

Considera el Despacho que habrá de requerirse a la parte demandante para que efectúe el diligenciamiento de la notificación de la demandada, conforme a lo dispuesto en auto del 3 de agosto de 2022, habida cuenta que no se aportó el certificado de existencia y representación legal al cual hace alusión, aunado al hecho que la no autorización para recibir notificaciones a través del correo electrónico registrado para notificaciones judiciales de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es solamente para efectos de las notificaciones que hayan de efectuarse acorde a dicha normativa, más no para las notificaciones que hayan de efectuarse en la jurisdicción ordinaria.

En consecuencia, habrá de requerirse a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 3 de agosto de 2022, respecto de la notificación de la demanda y se aporte el respectivo certificado de existencia y representación legal de la por notificar debidamente actualizado con una vigencia no mayor a tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 3 de agosto de 2022, respecto de la notificación de la demandada, acorde a las precisiones allí expuestas y allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada conforme a lo precisado. Para tal efecto, se concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°153 de fecha 22 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0063a65f6e02e2b62d441adeca116f39c0948078abea83cadfed3dff7130a8**

Documento generado en 21/11/2022 03:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>